

ADM 17466/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025"

ACORDADA NUMERO 1-TEP-2025

En la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, a los NUEVE días del mes ENERO del año dos mil VEINTICINCO, reunidos los Sres. Miembros del Tribunal Electoral Provincial, integrado por los Dres. Jorge Alberto Levingston Presidente en Feria Judicial, Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez y Dra. María Eugenia Zabala Chacur-vocales, ante la presencia de la Sra. Secretaria Electoral Provincial, Dra. Ana Giménez Lanza;

DIJERON: I.- Que mediante Decreto N°14010-MG-2024, de fecha 30 de Diciembre de 202, publicado en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia en fecha 03/01/2025, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a Elecciones Generales al electorado de la Provincia de San Luis (Art. 1), para el día 11 de Mayo de 2025, estableciendo la modalidad de las mismas y nómina de los cargos a elegir.

Que, el art. 4 del referido Decreto dispone: *“Los comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se regirán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias)”*

Que, el art. 25 del CEN norma que *“...Los padrones provisionales están compuestos por los datos de los subregistros de electores por distrito, incluidas las novedades registradas hasta ciento ochenta (180) días antes de cada elección general, así como también las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el mismo día del comicio...”*

Que ello, es así a los fines de poder dar a conocer (publicidad) este padrón provisorio, a efectos de la necesaria difusión. (Art. 26 del CEN).

Que, en tal inteligencia, ante la imposibilidad material de cumplimiento del plazo previsto en el art. 26, resulta necesario que este Tribunal Electoral Provincial fije fecha de cierre del padrón a utilizar, esto es 12/11/2024 conforme art. 25 del CEN.

Que, de esta manera se asegura la garantía constitucional de elegir y

Poder Judicial San Luis

ser elegido, y con ello la legalidad del proceso electoral,

Que, en consecuencia corresponde también establecer la fecha máxima para la entrega del padrón de electores provisorio a este Tribunal Electoral Provincial (art. 2 ley XI-0345-2004), quien debe dar difusión y publicación, por el plazo de 15 días para eventuales reclamos de los electores (art. 27 del CEN);

II.- Que en relación al padrón definitivo este debe necesariamente ser publicado 30 días antes de las elecciones, (art. 29 y 30 del CEN) y considerando lo dispuesto en el art. 2 de la Ley XI-0345-2004, corresponde fijar la fecha en que deberá entregarse a la Justicia Electoral.

III.- Que, a los fines de coordinar y garantizar el cumplimiento de la manda dispuesta en el Decreto N° 14010-MG-2024 corresponde organizar los distintos actos pre-electorales, siendo necesario solicitar al Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno la oportuna comunicación de la empresa que efectuará el servicio electoral de comunicaciones, notificaciones, despliegue, repliegue de urnas entre otras acciones tendientes a cumplir distintas tareas de logística propias del acto comicial convocado.

Por ello,

ACORDARON: I.-FIJAR el día 3 de Febrero de 2025, como fecha máxima para la entrega del Padrón provisorio

II.- FIJAR el día 27 de Marzo de 2025 como fecha máxima para la entrega de los padrones definitivos a la Justicia Electoral Provincial.

III.- COMUNIQUESE al Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno de la Provincia de San Luis y a la Sra. Juez Electoral Provincial.

IV.- PUBLIQUESE, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por UN (1) día, en el sitio web de la Justicia Electoral Provincial y del Poder Judicial. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, disponiendo los Señores Miembros que se comunique a quienes corresponda.

Se suscribe con habilitación de día y hora, en feria judicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en sistema de gestión informático Iurix por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente en feria judicial, Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez y Dra. María Eugenia Zabala Chacur-Vocales, Tribunal Electoral Provincial-no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo N ° 61/17S TJSL.